

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MILKAGRO POSSO ARANGO  
RADICACION: 2020-00075-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 03 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILAGRO POSSO ARANGO
SUSTANCIACION: No. 544
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO

### ASUNTO A RESOLVER

De la revisión al presente proceso y teniendo en cuenta que la ejecutada ya se encuentra notificada del auto mandamiento de pago, éste despacho judicial requerirá en los términos contenidos en la parte resolutive de éste pronunciamiento, para que aporte el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 130-24891, donde conste el registro de la anotación del embargo decretado por este Juzgado - oficio No. 847 de julio 09 de 2020, con el fin de continuar con el trámite del proceso, (numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Adjetivo Procesal), siendo esa una carga procesal que debe cumplir so pena de las consecuencias que ello acarrea tal como también se indicará en éste proveído.

En consecuencia se **RESUELVE:**

REQUERIR a parte demandante a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria del bien inmueble identificado bajo el No. 130-24891, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este Juzgado - oficio No. 847 de julio 09 de 2020, **so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución (art. 468 num.3º).**

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MILKAGRO POSSO ARANGO  
RADICACION: 2020-00075-00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



**PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.**

JE.